cial de esos inmensos paises; y que concurriendo á la execucion de obra tan grande, se revistan de una gloria, que sin la revolucion presente, ni España ni América pudieron esperar jamas. Real Isla de Leon 14 de Febrero de 1810. = Xavier de Castaños, Presidente. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe.

© Biblioteca Nacional de España

REAL DECRETO.

El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias: considerando la grave y urgente necesidad de que á las Córtes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan concurran Diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los quales representen digna y legalmente la voluntad de sus naturales en aquel Congreso, del que han de depender la restauracion y felicidad de toda la Monarquía, ha decretado lo que sigue:

Vendrán á tener parte en la representacion nacional de las Córtes extraordinarias del Reyno Diputados de los Vireynatos de Nueva España, Perú, Santa Fé y Buenos Ayres, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Sto. Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas.

Estos Diputados serán uno por cada Capital cabeza de partido de estas diferentes Provincias.

Su eleccion se hará por el Ayuntamiento de cada Capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento é instruccion, y exêntos de toda nota; y sorteándose despues uno de los tres, el que salga á primera suerte será Diputado en Córtes.

Las dudas que puedan ocurrir sobre estas elecciones serán determinadas breve y perentoriamente por el

© Biblioteca Nacional de España

Virey ó Capitan General de la Provincia en union con la Audiencia.

Verificada la eleccion recibirá el Diputado el testimonio de ella y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento como todos los demas comprehendidos en aquel partido quieran darle sobre los objetos de interes general y particular que entiendan debe promover en las Córtes.

Luego que reciba sus poderes é instrucciones se pondrá inmediatamente en camino para Europa por la via mas breve, y se dirigirá á la Isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demas Representantes de América á esperar el momento de la convocacion de las Córtes.

Los Ayuntamientos electores determinarán la ayuda de costa que debe señalarse á los Diputados para gastos de viages, navegaciones y arribadas. Mas como nada contribuya tanto á hacer respetar á un Representante del Pueblo como la moderacion y la templanza, combinadas con el decoro, sus dietas, desde su entrada en Mallorca hasta la conclusion de las Córtes, deberán ser de seis pesos fuertes al dia, que es la quota señalada á los Diputados de las Provincias de España.

En las mismas Córtes extraordinarias se establecerá despues la forma constante y fixa en que debe procederse á la eleccion de Diputados de esos dominios para las que hayan de celebrarse en lo sucesivo, supliendo ó modificando lo que por la urgencia del tiempo y dificultad de las circunstancias no ha podido tenerse presente en este Decreto. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Xavier de Castaños, Presidente. = Francisco de Saavedra. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = Real Isla de Leon á 14 de Febrero de 1810. = Al Marques de las Hormazas.

© Biblioteca Nacional de España
© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Contestacion dada por el Capitan General de los quatro Reynos de Andalucía y en Xefe del Exército, Duque de Alburquerque, á la Carta recibida del General francés Duque de Dalmacia, por Parlamentario, dirijido desde Chiclana en 16 de Febrero de 1810.

Señor Duque: La unanimidad de sentimientos que aun mismo tiempo dieron impulso á todos los Reynos y Provincias de España, para defenderse de una injusta dominacion y vengar la inaudita usurpacion de su legítimo y amado Soberano Fernando VII., prueva bastante sin recordar este hecho, la justicia de la causa que defiende: Por tanto debe conocer V. E. que los constantes Españoles sin embargo de los infortunios de la guerra nacidos de poca pericia, y de no hallarse tan intimamente unidos como en el dia á la Nacion Británica, causas que ya han cesado, no dexarán las armas hasta conseguir la justa recuperacion de sus legítimos derechos; á su heroyco ardimiento no le arredra que las tropas francesas hayan entrado en las Andalucías; les consta que solo dominan el terreno que pisan, y firmes en sus principios con un gobierno reconocido por todas las Provincias libres, deseado por las que no lo estan, y legítimado quanto las circunscias permiten, como se colige por los adjuntos impresos, * estan seguros de que no son vanas sus esperanzas.

Nuestro actual Gobierno de Regencia se halla en estrecha comunicacion por todos los Puertos que circundan á España, con quantos Reynos y Provincias la componen y le consta como á estas tropas y habitantes la conformidad de sus sentimientos con los nuestros; no menos que los Exércitos que forman donde tienen proporcion de hacerlo.

La Plaza de Cádiz no debe temer á cien mil hombres; su actual estado de defensa no es comparable con el que era no hace muchos dias, pues como todos los medios estaban prontos y eran superabundantes solo faltaba emplearlos, no siendo las obras antiguamente proyectadas las que inspiran la confianza, sino las mejoras que se han hecho en ellas, y las muchas nuevas que se han aumentado, y multiplican sin cesar casi superfluamente, y por lo mismo en retribucion del interés que V. E. se toma por los habitantes de esta Isla y Plaza de Cádiz, le anuncio esto para que desista de hacer infructuosos sacrificios con sus tropas; seguro de

* *Los citados impresos son los que el Supremo Consejo de Regencia, y Junta superior de Cádiz, han dado al público desde su instalacion.*

© Biblioteca Nacional de España